



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00467

Asunto: Rechaza demanda por competencia

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda verbal presentada por **María Yenfa Palacios Mosquera** en contra de la **AFP Protección S.A.**, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Señala **el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** que, la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de la seguridad social conocerá de *"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos"*.

Sobre este particular asunto, **la H. Corte Constitucional** en providencia **A954-2021** indicó que *"(...) la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, es la competente para conocer un proceso laboral promovido por el cónyuge supérstite de un trabajador privado, en el que se pretenda obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente"*.

2.- Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que la parte actora pretende de forma principal que *"1. Se le asigne a la señora **MARIA YENFA PALACIOS MOSQUERA EL 50%** correspondiente a la pensión de sobreviviente que por Ley le corresponde, por haber sido compañera supérstite del occiso"*.

A su vez, también indica en acápites introductorios de la demanda que ella tiene por objeto el reconocimiento de una pensión de sobreviviente en favor de la demandante que está siendo actualmente rehusado por parte de **la AFP Protección S.A.**, entidad que hace parte del Sistema General de Seguridad Social, lo cual conlleva a que las pretensiones se enmarquen dentro del asunto previsto en **el numeral 4°**

del artículo 2° del Código Procedimental Laboral, al cual previamente se ha hecho alusión.

En este orden de ideas, el Juzgado advierte sin más que es incompetente para avocar conocimiento del asunto, debiendo disponer su remisión inmediata ante **el Juez Laboral del Circuito de Medellín ®**, al tratarse de un asunto que no se encuentra sometido a cuantía y de conformidad con lo previsto, a su vez, en **el artículo 11 del Código Procedimental Laboral**, ya que la reclamación efectuada por la parte demandante ante **la AFP Protección S.A.** ocurrió en la ciudad de Medellín.

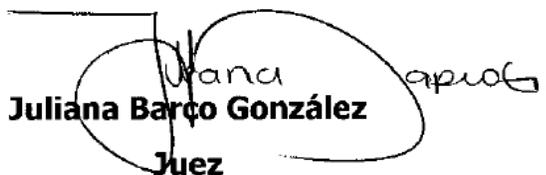
Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de este expediente a **la Oficina Judicial de Medellín**, para que sea repartida a **los Jueces Laborales del Circuito de Medellín ®**, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 mayo 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3825b9a4e15e3e77510c45f84c00651a1b4e5df787936b74e5084fcae71c9d25**

Documento generado en 02/05/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>